

Chuecos y Barranco de los Arrieros, de cuya rambla toma las aguas con cinco boqueras y el aprovechamiento de las aguas claras que discurren por dichas ramblas, sita en la diputación de Tébar, término municipal de Águilas, sitio de la Fuente del Bonaque, de 1 ha., 16 a. y 17 ca. con 55 dm<sup>2</sup>, que linda: Norte, resto de finca, camino por medio de 4 m. de ancho para servicio de ambas fincas, con salida a la rambla; Oeste, Rambla de la Cuesta del Grado; Sur, Felipe Pérez Gallego y Pedro López Oliva, y Este, Manuel y Juan Lorenzo Navarro y José María Muñoz García, con un camino de separación entre dichas propiedades de 4 m. de ancho para el servicio de las mismas, el cual termina en el montículo situado al Sur de la propiedad, en el mojón colocado en este punto, cuyo camino tendrá salida por la parte alta a enlazar con el camino principal de la finca.

Inscripción: Pendiente, siendo la de la finca matriz de donde procede, la que consta en el mismo tomo y libro que las anteriores, folio 229, finca 19.069, inscripción 1.<sup>a</sup>

La escritura de constitución de hipoteca quedó inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas al tomo 2.006, libro 325, folio 25 vuelto, finca 19.072 N, inscripción 8.<sup>a</sup>, tomo 2.037, libro 344, folio 223, finca 19.071 N, inscripción 7.<sup>a</sup>, y tomo 2.037, libro 344, folio 219, finca 36.303, inscripción 2.<sup>a</sup>

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», libro el presente en Madrid, a dos de abril de mil novecientos noventa.—El Magistrado-Juez, Enrique Marín López.—El Secretario.

Número 5795

## DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

### EDICTO

Doña Francisca Pinos Montoya, Magistrado-Juez, en sustitución reglamentaria del titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo se siguen autos con el número 291/90, por reclamación de cantidad, seguidos a instancia de doña Matilde Martínez Rojo contra la empresa Iolanda Friebel Geborene Szeli y Edgark Friebel, en los que ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a catorce de marzo de mil novecientos no-

venta, y, en nombre del Rey, el Ilmo. Sr. don Juan Abellán Soriano, en sustitución reglamentaria del Magistrado-Juez titular de lo Social número Tres de Murcia y su provincia, ha dictado la presente sentencia en proceso seguido entre partes, de la una y como demandante doña Matilde Martínez Rojo, representada por la Graduado Social doña Carmen Pascual Andreu, y de otra y como demandado la empresa Iolanda Friebel, que no comparece, y Edgark Friebel, que no comparece, en acción sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que estimo en parte la demanda interpuesta por doña Matilde Martínez Rojo frente a la empresa Iolanda Friebel, y condeno a ésta a que, por los conceptos salariales ya referenciados, abone la siguiente cantidad: 396.484 pesetas. Absuelvo al demandado Edgark Friebel de la demanda deducida en su contra, sobre reclamación de cantidad.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado en la Sucursal del Banco de España en esta capital, denominada "Cuenta de Fondos de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas a disposición de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia", acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo, deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la cuenta establecida por este Juzgado en la Sucursal de la Caja de Ahorros del Mediterráneo en esta capital, en Avda. del General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada la empresa Iolanda Friebel, y Edgark Friebel, que se encuentran en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón

de anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres.

Dado en la ciudad de Murcia a veintisiete de abril de mil novecientos noventa.—La Magistrado-Juez, Francisca Pinos Montoya.—El Secretario.

Número 5829

## PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

### EDICTO

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 215/90, instado por don Juan Manuel Máiquez Pérez, representado por el Procurador don José Mateos Díaz-Roncero, contra doña Carmen Cano Lucas y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a 15 de mayo de 1990.—La Ilma. Sra. doña María Pilar Alonso Saura, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 215/90, a instancia de don Juan Manuel Máiquez Pérez, representado por el Procurador José Mateos Díaz-Roncero y defendido por el Letrado don Enmanuel Fuentes Moreno, contra doña Carmen Cano Lucas y el Sr. Abogado del Estado;...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Mateos Díaz-Roncero en nombre y representación de don Juan Manuel Máiquez Pérez, contra la demandada, doña Carmen Cano Lucas y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación, sin hacer expresa declaración sobre las costas. María Pilar Alonso Saura, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Carmen Cano Lucas, expido el presente que firmo en Murcia, a quince de mayo de mil novecientos noventa.—El Secretario, José Luis Escudero Lucas.